

**APRUEBA MODIFICACIÓN A ORDENANZA
SOBRE ENTREGA DE SUBVENCIONES
MUNICIPALES**

DECRETO EXENTO N° 009400 /

LA UNION,21.NOV.2017.....

VISTOS:

Lo dispuesto por los artículos 5 letras d) y g), 63 letra i), 65 letra g) y 79 letra b) de la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y la Ley N°19.862 "Sobre registros de personas jurídicas receptoras de fondos públicos"; el Decreto Exento N°394 del 26 de enero de 2004 que aprueba la Ordenanza sobre entrega de Subvenciones Municipales; El Decreto Exento N° 7460 de fecha 25 de septiembre de 2017, que designa a funcionarios como comisión encargada de analizar y modificar la Ordenanza sobre entrega de Subvenciones Municipales; El Acuerdo de concejo ordinario N°245 de fecha 25 de octubre de 2017 que aprueba Ordenanza sobre entrega de Subvenciones Municipales; El Acuerdo de concejo ordinario N°246 de fecha 25 de octubre de 2017 que aprueba que todas las organizaciones sin fines de lucro beneficiadas con subvenciones municipales deberán entregar al concejo municipal un informe con los resultados de la ejecución del proyecto.

CONSIDERANDO:

La necesidad de otorgar subvenciones municipales que busquen promover el desarrollo de las organizaciones de la comuna, sus socios y vecinos, optimizando la entrega de los recursos a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro, promoviendo un mayor bienestar de los habitantes de la comuna de La Unión.

DECRETO:

1.- APRUEBASE, la modificación a la "Ordenanza sobre entrega de Subvenciones Municipales", quedando como a continuación se indica:

**ORDENANZA SOBRE ENTREGA DE
SUBVENCIONES MUNICIPALES**

**TITULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°: La presente ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad puede entregar para fines específicos a persona jurídicas de carácter público o privado, sin fines de

lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones, y que su rol se desarrolle dentro de la Comuna. Su objetivo debe estar orientado a promover mayor bienestar a los habitantes de la comuna de La Unión.

Artículo 2°: Las subvenciones que se aprueben anualmente serán aquellas que se enmarquen en los Fondos Concursables Municipales establecidos para cada año y se regirán por sus respectivas Bases de postulación, las subvenciones establecidas cada año por Presupuesto Municipal y los requerimientos excepcionales.

Artículo 3°: Las subvenciones se podrán otorgar para financiar actividades que deba fomentar la Municipalidad, tales como el arte y la cultura, la educación, la capacitación y la promoción del empleo, la salud pública, la asistencia social, la protección del medio ambiente, el deporte y la recreación, el turismo, la prestación de auxilio en situaciones de emergencias y, en general para el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

TITULO II De las instituciones beneficiarias

Artículo 4°: Podrán optar a una subvención municipal las personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones del municipio y cuyas actividades beneficien a la comunidad de La Unión.

Deberán ser organizaciones dispuestas a apoyar y compartir responsabilidades sociales y estar inscritas en el Registro de personas Jurídicas Receptoras de Subvenciones establecidos por la Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto por la Ley Nr. 19.862, de 08 de febrero de 2003.

Artículo 5°: Las instituciones que reciben subvención sólo podrán destinarla a los objetivos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarla para el beneficio particular de los asociados de la entidad solicitante, ni a otros fines distintos a las actividades específicas aprobadas.

TITULO III De los requisitos de postulación

Artículo 6°: Las Instituciones sociales postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser una organización sin fines de lucro, con personalidad jurídica, con una antigüedad igual o superior a un año al momento de la postulación.
- b) Contar con **directiva vigente** al momento de la postulación.
- c) No tener rendiciones de cuentas pendientes con el Municipio ni con otra institución pública o de Gobierno al momento de la postulación.

- d) Estar inscrita en el Registro Público de Organizaciones Receptoras de Fondos Públicos, según la Ley 19.862, considerando la directiva vigente al momento de la postulación.
- e) Los proyectos deberán ser presentados en un formulario único (Anexo), que forma parte de esta Ordenanza, siendo proporcionado por el municipio, adjuntando la documentación requerida.
- f) Todo proyecto debe considerar un aporte propio de la organización, el que no podrá ser inferior al 10% del monto solicitado al municipio. Este aporte debe ser pecuniario. El **uso efectivo del aporte de la organización** deberá ser incluido en la Rendición Final, antes del 31 de diciembre de cada año.
- g) Todo proyecto debe estar bajo la responsabilidad del Representante Legal (Presidente), secretario y tesorero de la organización.
- h) Los proyectos y la documentación exigida deberán ser entregados en **sobre cerrado**, el que deberá contener **un ejemplar original** escrito a máquina, computador o en letra imprenta muy clara. El sobre deberá señalar el nombre de la organización que lo presenta, a través de **Oficina de Partes del Municipio**.

TITULO IV De las responsabilidades y obligaciones

Artículo 7°: Toda Institución beneficiaria debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Los gastos a realizar con cargo a la subvención deberán ser destinados exclusivamente a los objetivos previstos en el proyecto y para las partidas de gastos que hayan sido aprobadas mediante el convenio suscrito. Cualquier modificación que se requiera hacer al Proyecto, deberá ser solicitada por escrito previo a la compra de los productos o ejecución de la actividad, debiendo ser aprobada por el Concejo Municipal.
- b) Todas las actividades que se desarrollen con recursos de Subvención Municipal deben ser gratuitas para la comunidad.
- c) El proyecto debe contemplar difusión, a través de cualquier medio y deberá mencionar la siguiente frase "Proyecto financiado por la Ilustre Municipalidad de La Unión".
- d) Los gastos realizados con cargo a la subvención y que correspondan a vestuario y textiles tales como: camisetitas, poleras, polerones, petos, buzos, chaquetas, cortavientos, parkas, tricotas, jockey, delantales, manteles y otros similares, deberán considerar de manera obligatoria el logo municipal, ya sea estampado o bordado, de acuerdo a Anexo N° 1.
- e) Durante la ejecución del proyecto, la organización podrá ser supervisada y fiscalizada por el municipio, especialmente a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario u otro que el Alcalde designe.
- f) La organización deberá rendir cuenta de los fondos entregados por el municipio y los respectivos aportes propios, en la forma fijada en la presente Ordenanza.
- g) Se dará término anticipado al proyecto cuando la organización no entregue al municipio información fidedigna en periodo de supervisión o

auditoría del proyecto, y cuando éste no sea ejecutado en los términos en que fue aprobado.

- h) Del mismo modo, las organizaciones que no hayan ejecutado el proyecto en los plazos establecidos deberán restituir los recursos otorgados por el municipio de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos.
- i) Los bienes obtenidos como producto del proyecto pasarán a formar parte del patrimonio de la organización y en ningún caso será de propiedad de los integrantes del directorio de la organización o de los responsables del proyecto, debiendo ser inventariados.
- j) El incumplimiento de las normas anteriores, ameritará que el municipio emprenda las acciones administrativas y legales que correspondan.

TITULO V

Del Registro Municipal para Entidades Receptoras de Transferencias

Artículo 8°: Establécese, de acuerdo a lo indicado en la Ley Nr.19.862, publicada en el Diario Oficial de 8 de febrero de 2003, que la Municipalidad llevará un Registro Público de Entidades que reciben transferencias, subvenciones o donaciones de la Municipalidad de La Unión y de personas naturales o jurídicas que realicen una donación a la misma Municipalidad.

Este Registro será llevado por el funcionario encargado del registro dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas y en él deben inscribirse:

- a) Las personas jurídicas susceptibles de recibir una transferencia municipal.
- b) Las personas naturales o jurídicas que realicen una donación a la Municipalidad, con derecho a franquicia tributaria. Estas donaciones deberán ser registradas por la Municipalidad e informadas inmediatamente al Registro Central de Colaboradores de las Municipalidades, a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativa del Ministerio del Interior.
- c) Las transferencias municipales a personas jurídicas. Para los efectos anteriores debe entenderse por transferencia municipal:
 - Todas las subvenciones a personas jurídicas, sin prestaciones recíproca en bienes y servicios.
 - Todos los subsidios para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a su realización. Entre otros, deben considerarse tales los siguientes:
 - Fondos Concursables.
 - Leyes permanentes.
 - Subsidios o subvenciones en áreas especiales.
 - Contraprestaciones establecidas en estatutos especiales.

Artículo 9°: En este contexto, deben entenderse por transferencias todas las subvenciones y aportes a que se refiere la letra g) del artículo 5 de la Ley Nr. 18.695, incluidas aquellas que se destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores y las que se efectúen a los Cuerpos de Bomberos.

Las donaciones efectuadas en el marco del Artículo 8° de la Ley Nr. 18.985, donaciones con fines culturales, cuando la municipalidad debe autorizar la donación en términos a que se refiere la circular Nr. 24 de 1993 del Servicio de Impuesto Internos.

Artículo 10°: Las instituciones receptoras de transferencias, subvenciones o donaciones municipales serán responsables de mantener actualizadas la información mencionada en el artículo precedente.

Artículo 11°: Solamente las instituciones incorporadas al Registro Público señalado en el artículo 5° de esta ordenanza tendrán derecho a recibir recursos municipales en la forma de transferencia, subvenciones o donaciones, a partir del 1° de enero de 2004, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° transitorio de la Ley 19.862.-

Artículo 12°: A partir del 1° de enero de 2004, los funcionarios que autoricen la entrega de recursos municipales a entidades no inscritas en el Registro Público antes señalado, quedarán sujetos a que se haga efectiva su responsabilidad administrativa, en conformidad a lo dispuesto en la Ley 18.883.

TITULO VI

De los Proyectos y las Solicitudes

Artículo 13°: La postulación a una subvención se realizará mediante la presentación de un proyecto contenido en el formulario Proyecto de Subvención Municipal, que será entregado en las oficinas de la unidad de Desarrollo Comunitario (DIDECO) y a través de la Oficina de partes del Municipio, el cual deberá contener los antecedentes básicos del proyecto, sin perjuicio de poder adjuntar antecedentes complementarios para su mejor comprensión y justificación. El proyecto deberá ser preciso, de modo que refleje claramente sus objetivos y beneficios.

La Municipalidad, a través de la DIDECO, orientará a los interesados sobre los requisitos que deben cumplir para postular a una subvención y las obligaciones que adquieren en caso de que se les otorgue.

Artículo 14°: Sólo se podrá postular a una subvención por año, considerando los Fondos Concursables Municipales aprobados para cada año (FONDECO, FONDEVE, DONDEP Y FONDAM, u otros).

Artículo 15°: Documentación obligatoria para presentar una solicitud de Subvención Municipal:

- a) Carta de presentación del proyecto dirigida al Alcalde de la comuna.
- b) Formulario de postulación de proyecto (Anexo), debiendo estar dicho formulario firmado y timbrado por su presidente/a, secretario/a y tesorero/a.
- c) Fotocopia del RUT de la organización.
- d) Fotocopia de las cédulas de identidad de los integrantes de la directiva vigente (presidente/a, secretario/a y tesorero/a), indicando cargo, dirección y teléfono.
- e) Fotocopia de la libreta de ahorro o cuenta corriente a nombre de la organización.
- f) Fotocopia Acta de reunión extraordinaria de socios, en la que señale el nombre del proyecto a presentar y el monto solicitado a la subvención, así como también señalar la forma que la organización difundirá dicha actividad.
- g) Fotocopia de lista de asistencia de socios que asistieron a la reunión donde se tomó el acuerdo de postular a Subvención.
- h) Presentar carta de respaldo que avale el aporte de terceros (en caso que hubiere).
- i) Cotización de los productos o servicios a adquirir. En caso de contemplar pago de honorarios, adjuntar currículum del prestador de servicios.
- j) Certificado de Personalidad Jurídica Vigente.
- k) Certificado de Vigencia de Directiva.
- l) Certificado que no existe deuda pendiente con el municipio.
- m) Si el proyecto involucra la ejecución de obras debe acreditarse a qué título de institución solicitante tiene el inmueble.

Artículo 16°: Las solicitudes de subvención establecidas por Presupuesto Anual deberán ser firmadas por el presidente, secretario y tesorero de la Institución, y presentadas en la DIDECO a través de la Oficina de Partes del Municipio durante los meses de julio y agosto de cada año para su estudio y evaluación. Excepcionalmente, y por motivos justificados, se recibirán solicitudes de Subvención fuera de los plazos antes señalados, sólo cuando las iniciativas correspondan a actividades de carácter nacional e internacional y que tengan como finalidad representar a la comuna, en disciplinas de carácter deportivo y cultural, destacando por calidad y excelencia. Lo anterior, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria para ello y conforme a los criterios de evaluación establecidos por la comisión.

Artículo 17°: En las solicitudes de subvención establecidas por presupuesto y aquellas de carácter excepcional no se financiarán iniciativas como **ferias costumbristas o emprendimientos con fines productivos.**

TITULO VII Del procedimiento de Evaluación

Artículo 18°: Anualmente se destinará un monto, establecido en Presupuesto Municipal, para otorgar aportes de carácter excepcional a Organizaciones que lo requieran, lo que deberá ser debidamente analizados por una comisión asignada por Decreto Alcaldicio, en forma anual, integrada por la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Desarrollo Comunitario, Secretaría Comunal de Planificación y los funcionarios encargados de las áreas afines al proyecto.

Artículo 19°: Una vez ingresado el proyecto con sus documentos anexos en la Oficina de Partes, estos serán enviados a la unidad de Desarrollo Comunitario (DIDECO), quien evaluará si los antecedentes presentados se ajustan a los requisitos exigidos en la presente Ordenanza. Para ello deberá solicitar al Departamento de organizaciones Comunitarias informe sobre la existencia legal de la organización y vigencia de su directiva y al funcionario encargado del Registro informe sobre si se encuentra inscrita la institución en el Registro de Entidades Receptoras de Transferencias. En caso de estimarlo necesario, podrá solicitar además la opinión a otros departamentos o funcionarios especializados en alguna materia específica. Deberá considerar, además, los aportes recibidos con anterioridad por la institución solicitante, señalando el monto y finalidades de dicha subvención, e indicar el cumplimiento habido en las anteriores rendiciones de cuentas.

Con estos antecedentes recopilados se constituirá la comisión evaluadora respectiva, indicada en el Artículo precedente con el fin analizar los antecedentes e informar, dentro de un plazo máximo de 15 días, al Alcalde.

Artículo 20°: El Alcalde presentará el proyecto de subvención al Concejo para ver su aprobación o rechazo.

Artículo 21°: para determinar la entrega de subvención, la comisión dará preferencia a aquellas instituciones que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos en beneficio directo de las personas objeto de atención de la institución y que estos programas estén relacionados a sus objetivos estatutarios.
- b) Que la gestión de la entidad solicitante constituya un beneficio para los vecinos de La Unión, lo cual se analizará en relación a la cobertura de beneficiarios pertenecientes a la Comuna y su nivel socioeconómico.
- c) Que la institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo por captar recursos de otros sectores.

- d) Que el comportamiento en la ejecución y rendición de las subvenciones otorgadas en períodos anteriores, sea acorde a lo señalado según Ordenanza.
- e) Que la municipalidad de La Unión queda facultada para pedir antecedentes de los integrantes de la directiva de la organización en caso que fuere necesario, para corroborar el buen desarrollo de su gestión.

TITULO VIII **De la Entrega de los Fondos**

Artículo 22°: El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones mediante decreto alcaldicio, en el cual se indicará:

- a) Fecha y número del Acuerdo del Concejo Municipal.
- b) Nombre de la institución beneficiaria.
- c) Monto y objetivo de la Subvención.
- d) Forma de pago.
- e) Obligación de la institución favorecida de celebrar un convenio con la Municipalidad.
- f) Obligación de rendir cuenta de los gastos que se efectúen con cargo a la subvención.
- g) Imputación de gasto.

Artículo 23°: Los gastos a realizar con cargo a la subvención, no podrán ser documentados con fecha anterior a la firma del Decreto Alcaldicio que aprueba el convenio.

Artículo 24°: La dirección de Administración y Finanzas llevará un Registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la institución
- b) Decreto alcaldicio que otorga la subvención
- c) Finalidad
- d) Monto total aprobado
- e) Monto entregado a la fecha y saldo por entregar
- f) Rendición de cuenta y su fecha

El registro antes indicado se enviará en forma mensual a la Dirección de Control, con el objeto que ésta solicite la rendición de cuenta a las instituciones que no hayan cumplido.

Artículo 25°: Una vez entregado los recursos, la organización cuenta con 05 días para depositarlo en su cuenta bancaria que deberá estar ya aprobada por la Institución bancaria. Bajo ninguna circunstancia podrán ser depositados en

cuentas bancarias personales, bipersonales o de otras organizaciones. La municipalidad no se hará responsable en caso de pérdidas o vencimiento del documento bancario.

TITULO IX De los Convenios

Artículo 26°: Para la formalización del otorgamiento de una subvención la institución favorecida y la Municipalidad deberán firmar un convenio en donde se establezca el monto asignado por la Municipalidad para la ejecución del proyecto y las fechas de entrega del mismo, el tiempo de ejecución, el detalle de las partidas de los gastos a financiar y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos, todo esto en conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 19.418 de 1995 y sus modificaciones.

Artículo 27°: Los convenios a que se refiere el artículo precedente serán redactados y tramitados por la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO).

TITULO X De las Rendiciones de Cuenta

Artículo 28°: Todas las instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad deberán rendir cuenta detalladas de los gastos efectuados con cargo a la misma.

Artículo 29°: Las rendiciones de cuenta deberán detallarse en un formulario especial otorgado por el municipio, al cual se deberá adjuntar la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenados.

Artículo 30°: La rendición de cuentas deberá ser entregada por la organización en la Oficina de Partes del municipio, para posteriormente ser revisada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad. Dicha rendición se deberá realizar adjuntando la documentación tributaria correspondiente (sólo facturas y/o boletas originales) que respalde el gasto ocasionado por concepto de la ejecución del proyecto.

Artículo 31°: En caso de pago de honorarios, debe incluirse Formulario 29, que acredite el pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 32°: Las rendiciones de cuenta deben presentarse al Municipio dentro del año calendario correspondiente al del otorgamiento de la subvención y con un máximo de 60 días después de haber finalizado el proyecto salvo aquellas subvenciones otorgadas o que finalicen en el mes de diciembre, en cuyo caso las rendiciones deberán realizarse dentro de los primeros quince días del mes de enero del año siguiente.

Artículo 33°: Se aceptarán boletas de venta por montos que no excedan 1 UTM, a partir de ese valor, será obligatoria la presentación de facturas a nombre de la organización. Se aceptará la presentación de un máximo de dos

boletas por establecimiento emisor, las cuales deberán detallar el gasto. Del mismo modo, la organización deberá hacer entrega obligatoria al municipio de un Informe de Gestión que incluya en detalle las actividades realizadas, logros obtenidos, dificultades, aportes de la comunidad, etc. Éste será considerado como parte de la documentación de la rendición de los fondos otorgados. A este informe se deberán adjuntar de manera obligatoria: fotos, listas de asistencia, copias de folletería e impresos, entre otros. Se dará por concluido el proyecto, previa recepción de los trabajos cuando corresponda y aprobación de la rendición que incluya los recursos otorgados a la organización y los aportes propios. **Una copia del Informe de gestión deberá ser remitido a cada uno de los miembros del concejo municipal.**

Artículo 34°: Las facturas deben emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención y en ellas o e en su correspondiente guía de despacho deberá especificarse el detalle de los gastos, como igualmente su valor unitario neto y total. Las facturas deberán presentarse pagadas por el proveedor, es decir, con su firma y la fecha de pago.

Artículo 35°: La revisión de las rendiciones de cuenta estará a cargo de la Dirección de Administración y finanzas, la cual deberá ser aprobada por la Dirección de Control, que además deberá fiscalizar el cumplimiento de la finalidad para lo cual fue otorgada la subvención.

Artículo 36°: El cumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuenta de la subvención otorgada dentro de los plazos establecidos, o en el caso de existir reparos en su rendición, faculta a la Municipalidad al cobro administrativo o judicial con el fin de obtener la restitución de los montos correspondientes.

Artículo 37°: La modificación de la presente ordenanza se realizará a proposición del alcalde y aprobada por los dos tercios de los concejales asistentes a la sesión respectiva.

Artículo 38°: Se consideran ítems no financiables aquellos que van destinados a arriendo de terreno, la adquisición de bienes raíces, el pago de deudas de la organización postulante o algún miembro de la organización y pago de combustible.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE



MÓNICA DÍAZ OJEDA
SECRETARIA MUNICIPAL

ARPS/MDO/MGB



ALDO RODRIGO PINUER SOLIS
ALCALDE

Distribución:

- Archivo Alcaldía, DIDECO, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Fomento Productivo, Dirección de Extensión Cultural y Turismo, Organizaciones Comunitarias.